



ACUERDOS

Decreto 603/2023

DCTO-2023-603-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-88167586-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y las Actas Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (Decreto N° 1190/09) de fecha 31 de julio de 2023, reabierto el 28 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, se constituyó la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (Decreto N° 1190/09) y se suscribieron las Actas Acuerdo de fecha 31 de julio de 2023 reabierto el 28 de septiembre de 2023.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo por el que acordaron realizar diversas modificaciones al Régimen Profesional del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, aprobado por el Anexo I del citado Decreto N° 1190/09.

Que, asimismo, se estableció una Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Personal Contratado, en las condiciones que en la misma se detallan.

Que el mencionado acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la citada Ley N° 24.185.

Que sobre el control de legalidad cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185 y su Decreto Reglamentario N° 447/93.



Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológanse las Actas Acuerdo de fechas 31 de julio de 2023 y 28 de septiembre de 2023 de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (Decreto N° 1190/09), que como ANEXOS (IF-2023-94490097-APN-DNRYRT#MT y IF-2023-116844244-APN-DNRYRT#MT) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de las Actas Acuerdo que se homologan por el artículo 1° del presente entrarán en vigencia en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95891/23 v. 24/11/2023





Fecha de publicación 24/11/2023





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EX-2023-88167586 -APN-DNRYRT#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Septiembre del año 2023, siendo las 11:00 horas, reabriendo el acto de fecha 31 de julio de 2023 y ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante la Dra. Mara MENTORO, Directora de Análisis Laboral del Sector Público, COMPARECEN: por la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**, la Sra. SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, Dra. Ana G. CASTELLANI, acompañada por la Lic. Paula RECALDE POLARI; el Sr. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, Lic. Ignacio LOHLE, acompañado por el Lic. Marcelo ROMANO, por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, el Sr. SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, Lic. Jorge DOMPER, acompañado por el Dr. Jorge CARUSO y por el **PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA** comparece José GLINSKI Director Nacional PSA, Valeria ENDREK en su carácter de Subdirectora Nacional PSA; Mariano FARISCO Jefe de Gabinete de PSA y Facundo BARBOZA DGGA PSA y en representación de la **UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN)**, los Sres. Diego GUTIERREZ, Lucas DENNA y Delfina DI Vincensi y en representación de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)** comparecen Julia SCARENCI y Rodolfo MUSSI.-

Declarado reabierto el acto por la funcionaria actuante, se cede la palabra a las partes quienes manifiestan que, atento las contraprestaciones recíprocas y los mejores derechos logrados por el presente, acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Sustituir los montos correspondientes al Sueldo Básico, Suplemento por Grado y Suplemento por Tarea Jerárquica del Régimen Profesional del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria aprobado por el Anexo I al Decreto N° 1.190/09, a los que refieren los artículos 82, 84 y 86 del mismo, conforme los valores y vigencias que se detallan en los Anexos I, II y III que acompañan al presente.

Asimismo, corresponde destacar que los montos establecidos en los referidos Anexos I, II y III incluyen los porcentajes de incremento salarial acordados por Actas de la



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06 de fechas 30 de mayo de 2023 y 30 de agosto de 2023.

CLAUSULA SEGUNDA: Sustituir a partir del 1° de agosto de 2023 el Suplemento por Capacitación Superior del Régimen Profesional del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria aprobado por el Anexo I al Decreto N° 1.190/09, al que refiere el artículo 85 del mismo, conforme la redacción que se detalla a continuación:

"El suplemento por Capacitación Superior será percibido por el personal que cuente con un título reconocido oficialmente por el Estado Nacional otorgado por institutos o universidades nacionales, provinciales o extranjeras, públicas o privadas y que el Director Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria reconozca como necesario para el desempeño de su función.

Consistirá en la suma mensual resultante de aplicar los porcentajes que a continuación se detallan, según corresponda, sobre el sueldo básico del cuadro de pertenencia:

- 1. Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años o de nivel superior, correspondiente a la función o puesto a desarrollar: CUARENTA POR CIENTO (40 %), o*
- 2. Título universitario o terciario de carreras de duración no inferior a DOS (2) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar: VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)."*

CLAUSULA TERCERA: Propiciar adecuaciones respecto de los artículos 7, 24, 26, 28, 29, 38, 45, 48, 50, 51 y 53 del Régimen Profesional del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria aprobado por el Anexo I al Decreto N° 1.190/09, a partir de la homologación de la presente, en los siguientes términos:

"ARTICULO 7°. - La estabilidad en el empleo del personal civil comprende la conservación del empleo, del cuadro y el grado alcanzado en la carrera profesional y la retribución correspondiente."

"ARTÍCULO 24.- Los requisitos para pertenecer al Cuadro "A" son:



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



1. Acreditar título de estudios universitarios de grado de carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, otorgados por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por el ESTADO NACIONAL o su equivalente, de acuerdo a los planes oficiales vigentes.
2. Acreditar experiencia laboral en la especialidad afín a las funciones, no inferior a CUATRO (4) años".

"ARTÍCULO 26.- Los requisitos para pertenecer al Cuadro "B" son:

1. Acreditar título de nivel secundario completo.
2. Contar con experiencia laboral en la especialidad atinente a las funciones, no inferior a DOS (2) años".

"ARTÍCULO 28.- Es requisito para pertenecer al Cuadro "C" acreditar título de nivel secundario completo."

"ARTÍCULO 29.- La carrera profesional del personal civil se desarrollará sobre la base de la capacitación permanente, la aptitud profesional para el cuadro o cargo orgánico a cubrir y la evaluación del desempeño, de conformidad con lo establecido en el presente.

El personal civil comprendido bajo el régimen de estabilidad ingresa y progresa en los diferentes grados y cuadros, así como por su acceso a cargo orgánicos, de conformidad con el régimen de carrera previsto en el presente, como resultado del nivel de idoneidad, formación académica y rendimiento laboral que alcance.

"ARTÍCULO 38.- Para ser seleccionado en un cargo orgánico, el personal civil deberá revistar en el Cuadro "A".

A tal fin, se entenderá por cargo orgánico, la titularidad de una unidad organizativa no inferior a Departamento o equivalente.

El personal que acceda a la titularidad de un cargo orgánico de la estructura organizativa, mediante concurso abierto, gozará del derecho a la estabilidad en dicho cargo, por un término de CINCO (5) años."

Firmas manuscritas en azul al pie de la página.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"ARTICULO 45.-El Comité de Selección estará integrado por CINCO (5) miembros titulares y sus alternos los que serán designados por la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. En ocasión de la designación de los respectivos titulares se resolverá la designación de sus alternos a todo efecto.

Asimismo, en las convocatorias de cargos bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos del artículo 8° de la Ley N° 22.431 y su modificatoria deberá procederse a la integración de un asesor temático a asignar por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a fin de prever los ajustes razonables necesarios para la prosecución del proceso."

"ARTICULO 48.- La UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) y la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.), el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, a efecto de velar por la debida igualdad de oportunidades y de trato de los postulantes de diversos géneros, y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a fin de asegurar la veeduría prevista en el artículo 8° de la Ley N° 22.431, serán invitadas por el área con competencias en Recursos Humanos de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a designar cada una, UN (1) veedor titular y su alterno.

A partir de la notificación de la invitación, las entidades sindicales y dependencias oficiales respectivas tendrán un plazo de CINCO (5) días para comunicar los nombres de las personas que hubieran designado como veedores junto con la dirección de correo electrónico y número telefónico de los mismos, que se reconocerán como válidas para la recepción de las notificaciones pertinentes. Las designaciones de los veedores podrán ser efectuadas en cualquier etapa del proceso, pero las observaciones que formulen sólo podrán recaer en aquellos asuntos que aún no hubieran sido resueltos por el Comité de Selección."

"ARTICULO 50.- Aprobados los perfiles correspondientes al cargo a cubrir por el Comité de Selección, se procederá a dar difusión a la convocatoria, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Jurisdicción y dependencia a la que pertenece la vacante.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

- b) Denominación del puesto, retribución, domicilio de trabajo y requisitos mínimos y deseables para la cobertura.
- c) Tipo de convocatoria aplicable.
- d) Lugar y horario de información e inscripción, y fecha de apertura y cierre de esta última.
- e) Identificación de integrantes del Comité de Selección y transcripción de los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación."

ARTÍCULO 51.- La convocatoria deberá difundirse obligatoriamente con una antelación no inferior a DIEZ (10) días corridos, a la fecha de iniciación de la inscripción a través de la publicación en:

- a) Publicación en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día; con una antelación no inferior a DIEZ (10) días corridos previos al inicio de las inscripciones;
- b) Carteleras oficiales y pagina web del organismo;
- c) Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo determinado en la Resolución N° 45 de fecha 25 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias;

EL periodo de inscripción no podrá ser inferior a DIEZ (10) días corridos, vencido el cual, los postulantes no podrán incorporar nuevos títulos o antecedentes".

"ARTÍCULO 53.- En oportunidad de que el proceso no tuviera postulantes que reúnan los requisitos para acceder al cargo concursado, en cualquiera de las instancias y/o etapas del mismo, el Comité de Selección podrá propiciar que sea declarado desierto por el Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA mediante decisión fundada. En dicho acto se podrá disponer un nuevo llamado."

CLAUSULA CUARTA: Propiciar la incorporación de los artículos 45 bis y 48 bis correspondientes al Régimen Profesional del Personal Civil de la Policía de Seguridad



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Aeroportuaria aprobado por el Anexo I al Decreto N° 1.190/09, a partir de la homologación de la presente, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 45 bis. - El Comité de Selección estará integrado por TRES (3) miembros expertos y/o especialistas internos, DOS (2) miembros con conocimientos, experiencia y antecedentes afines al perfil o función requerida, el que no podrá tener o haber tenido vinculación laboral o contractual en los últimos TRES (3) años con la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ni con el MINISTERIO DE SEGURIDAD o Jurisdicción a la cual reportare.

En ningún caso podría estar conformado por más de un SESENTA POR CIENTO (60%) de personas de un mismo género."

ARTÍCULO 48 bis. - La falta de invitación para la designación de veedores o para su concurrencia en cualquier etapa o instancia del proceso, excepto aquéllas en las que se apruebe el temario de las evaluaciones que se fueran a llevar a cabo en el proceso, será causa suficiente para pedir la nulidad de lo actuado.

Las observaciones de los veedores serán consignadas por escrito y serán respondidas dentro del plazo de CINCO (5) días

CLAUSULA QUINTA: Propiciar la incorporación del Título XI y los artículos 251, 252, 253, 254 y 255 del Régimen Profesional del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria aprobado por el Anexo I al Decreto N° 1.190/09, a partir de la homologación de la presente, en los siguientes términos:

TÍTULO XI -DE NUEVAS CONVOCATORIAS

"ARTICULO 251.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 42 y 43 del presente, establécese con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna. En la misma sólo podrá participar el personal que al momento de la inscripción, revista como personal civil, permanente y no permanente, en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

En las Convocatorias Internas mencionadas precedentemente, al momento de asignarse los cargos vacantes, se podrá establecer como requisito de admisión una experiencia laboral acreditable superior a la requerida en los requisitos mínimos de cada Cuadro Orgánico, conforme lo establecido en el presente régimen. A tal efecto se computarán los años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional. En el caso de establecerse este mayor requisito, se deberá consultar a las entidades sindicales signatarias de la presente.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431."

"ARTÍCULO 252.-La vigencia de la medida adoptada por el artículo 251, se encontrará en concordancia con lo dispuesto en el artículo 161 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006."

"ARTÍCULO 253.- Al trabajador que durante al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios previos a su inscripción en un proceso de selección, se desempeñara como personal no permanente - ya sea como personal designado transitoriamente en la planta permanente o personal contratado bajo el presente Régimen y sus normas reglamentarias, se le asignará el grado escalafonario conforme los supuestos que se detallan a continuación:

- a) Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparados al mismo cuadro, al cuadro inmediato inferior o al cuadro inmediato superior al del cuadro concursado; UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA Y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
- b) Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparados a DOS (2) cuadros inferiores al del cuadro concursado; UN (1) grado escalafonario por cada CUARENTA Y OCHO (48) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

A los efectos del cómputo indicado en los incisos a) y b) que anteceden, sólo cuando el coeficiente sea igual o superior a CINCUENTA (50) centésimos se redondeará al entero superior. La asignación del grado escalafonario se hará efectiva al momento de su incorporación en el presente régimen.

"ARTÍCULO 254.- Al trabajador que, al momento de su inscripción en un proceso de selección, se desempeñara como personal de planta permanente, se le asignará el grado escalafonario conforme lo indicado a continuación:

- a) Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparados al cuadro inmediato inferior al del cuadro concursado se reconocerá UN (1) grado del cuadro superior, por cada UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (1,5) grados alcanzados en el cuadro anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo cuadro al que accede.*
- b) Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparados a DOS (2) cuadros inferiores al del cuadro concursado se reconocerá UN (1) grado del cuadro superior, por cada DOS (2) grados alcanzados en el cuadro anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo cuadro al que accede.*
- c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al cuadro superior, podrá ser ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo, siempre que el comité de selección así lo estimara.*

A los efectos del cómputo indicado en los incisos a) y b) precedentes, sólo cuando el coeficiente sea igual o superior a CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) se redondeará al entero inmediato superior.

Si como consecuencia de la aplicación de lo establecido en los incisos a) y b) que anteceden disminuyera la remuneración, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 5.592 de fecha 9 de septiembre de 1968.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"ARTÍCULO 255.- La ponderación del grado a asignar en los supuestos precedentes, será dispuesta por la Dirección Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en base a la certificación actualizada al momento de la designación, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO."

CLAUSULA SEXTA: Para la aplicación de las cláusulas acordadas en la presente acta, el Estado Empleador arbitrará los medios necesarios para efectuar las adecuaciones correspondientes al Régimen Profesional del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria aprobado por el Anexo I al Decreto N° 1.190/09. Asimismo, en función de los acuerdos arribados por la presente, correspondería dejar sin efecto los artículos 40 y 58 del mencionado Régimen Profesional del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, para que los términos del mismo resulten compatibles con las previsiones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/2006.

CLAUSULA SEPTIMA: Establecer a partir del 1° de agosto de 2023 al personal con título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años o de nivel superior, contratado por tiempo determinado para abocarse a labores propias de su incumbencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 del Régimen Profesional del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria aprobado por el Anexo I al Decreto N° 1.190/09, una Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Personal Contratado. Dicha Compensación consistirá en una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el cuadro jerárquico al que se encontrara asimilado.

Para el personal con título universitario o terciario de carreras de duración no inferior a DOS (2) años que desarrolle labores propias de su incumbencia bajo la referida modalidad contractual, la Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Personal Contratado consistirá en una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el cuadro jerárquico al que se encontrara asimilado.

Para los casos regulados precedentemente en el supuesto que él o la agente contratado/a se incorpore efectivamente a la Planta Permanente, la Compensación que se establece por la presente será absorbida por cualquiera de los Suplementos que le correspondan y comience a percibir como consecuencia de dicha circunstancia.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que lo acordado por las partes, se tiene por perfeccionado el acuerdo. -----

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN. -----



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Handwritten signature]

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

SUELDO BASICO Y SUPLEMENTO POR GRADO

A partir del 1°/08/23 -En pesos

CUADRO	0	1	2	3	4
A	421.838,25	202.769,94	228.633,61	256.566,27	294.274,97
B	300.267,05	146.972,15	167.920,56	190.752,97	221.173,10
C	165.337,38	83.848,93	98.267,68	114.274,99	132.041,03

5	6	7	8	9	10
335.755,45	381.383,46	431.573,01	497.824,47	572.026,90	655.133,67
254.939,83	292.420,86	334.023,65	388.600,23	450.270,15	519.958,08
155.346,49	181.683,97	216.023,20	255.512,82	300.924,88	353.148,85

SUPLEMENTO POR TAREA JERÁRQUICA

A partir del 1°/08/23 -En pesos

TAREA JERÁRQUICA	PESOS
DIRECCIÓN GENERAL	616.283,90
DIRECCIONES	488.518,89
SUBDIRECCIONES	390.813,52

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO II

PERSONAL CIVIL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

SUELDO BASICO Y SUPLEMENTO POR GRADO

A partir del 1º/09/23 -En pesos

CUADRO	0	1	2	3	4
A	468.240,46	225.074,63	253.783,31	284.788,56	326.645,22
B	333.296,43	163.139,09	186.391,82	211.735,80	245.502,14
C	183.524,49	93.072,31	109.077,12	126.845,24	146.565,54

5	6	7	8	9	10
372.688,55	423.335,64	479.046,04	552.585,16	634.949,86	727.198,37
282.983,21	324.587,15	370.766,25	431.346,26	499.799,87	577.153,47
172.434,60	201.669,21	239.785,75	283.619,23	334.026,62	391.995,22

SUPLEMENTO POR TAREA JERÁRQUICA

A partir del 1º/09/23 -En pesos

TAREA JERÁRQUICA	PESOS
DIRECCIÓN GENERAL	684.075,13
DIRECCIONES	542.255,97
SUBDIRECCIONES	433.803,01



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Handwritten signature]

ANEXO III

PERSONAL CIVIL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

SUELDO BASICO Y SUPLEMENTO POR GRADO

A partir del 1º/10/23 -En pesos

CUADRO	0	1	2	3	4
A	519.746,91	249.832,84	281.699,47	316.115,30	362.576,19
B	369.959,04	181.084,39	206.894,92	235.026,74	272.507,38
C	203.712,18	103.310,26	121.075,60	140.798,22	162.687,75

5	6	7	8	9	10
413.684,29	469.902,56	531.741,10	613.369,53	704.794,34	807.190,19
314.111,36	360.291,74	411.550,54	478.794,35	554.777,86	640.640,35
191.402,41	223.852,82	266.162,18	314.817,35	370.769,55	435.114,69

SUPLEMENTO POR TAREA JERÁRQUICA

A partir del 1º/10/23 -En pesos

TAREA JERÁRQUICA	PESOS
DIRECCIÓN GENERAL	759.323,39
DIRECCIONES	601.904,13
SUBDIRECCIONES	481.521,34

[Handwritten signatures and notes]

[Handwritten signatures and notes]

[Handwritten signatures and notes]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACTA AUDIENCIA 28-09-23 EX-2023-88167586- -APN-DNRYRT#MT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.02 17:04:01 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.02 17:04:02 -03:00



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2023-88167586 -APN-DNRYRT#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio del año 2023, siendo las 15:30 horas, convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante la Dra. Mara MENTORO, Directora de Análisis Laboral del Sector Público, acompañada por el Dr. Lisandro Juan AYASTUY Secretario de Conciliación, COMPARECEN: por la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**, la Sra. SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, Dra. Ana G. CASTELLANI, acompañada por la Lic. Paula RECALDE POLARI; el Sr. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, Lic. Ignacio LOHLE, por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, el Sr. SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, Lic. Jorge DOMPER, y **PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA** comparece Mariano FARISCO y Valeria ENDREK en representación de la **UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN)**, los Sres. Diego GUTIERREZ, Lucas DENNA acompañados por el Sr. Hugo SPAIRANI en su carácter de asesor, y en representación de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)** los Sres. Flavio VERGARA, Lucas PRIETO.-

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, luego de un intercambio de opiniones, las partes acuerdan pasar a un cuarto intermedio.-

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACTA AUDIENCIA 31-7-23 EX-2023-88167586- -APN-DNRYRT#MT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.14 15:48:29 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.14 15:48:29 -03:00